



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declárase la emergencia económica, financiera y tarifaria de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires por el plazo de un (5) años contado a partir de la sanción de la presente, el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, por única vez y por un (1) año, en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado.

ARTÍCULO 2.- DECLARACIÓN DE INTERÉS. Declárase de Interés Provincial el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores y trabajadoras, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en crisis o proceso de quiebra, privilegiando los bienes necesarios para tal fin, conforme la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS ALCANZADOS. Se encuentran alcanzadas por la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente Ley, las empresas conformadas como cooperativa de trabajo, o con trámite de constitución, que se encuentren gestionadas por sus trabajadores y trabajadoras provenientes de una empresa anterior que entró en cesación de actividades, quiebra, cierre del establecimiento, abandono de los titulares, desmantelamiento, vaciamiento por parte de los empleadores, trasvasamiento o cesión a favor de los trabajadores de maquinarias, inmuebles o activos, disolución de la sociedad con causal de liquidación o cierre por cualquier causa. Los sujetos previstos en el presente artículo deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Empresas Recuperadas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4.- SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DESALOJO. Suspéndanse durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente Ley, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias, en el estado en que se encuentren, que tengan por finalidad ordenar y/o ejecutar el desalojo de Empresas Recuperadas.

ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN DE CORTE DE SERVICIOS PÚBLICOS. Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1°, los cortes en el suministro de los servicios públicos provinciales de distribución de energía eléctrica, de agua potable y desagües cloacales. Los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales deberán otorgar planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y la Autoridad del Agua, en su carácter de órganos de control de la prestación de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los días del mes dedel año dos mil veintitres.

PATRICIA CUBRÍA
Diputada
Bloque "Frente de Todos"
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia declarar nuevamente la Emergencia Económica, Financiera y Tarifaria de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) años.

Al respecto, cabe señalar que la crisis económica del país en los últimos años ha afectado con gravedad –y sigue haciéndolo- a los sectores productivos en general y a las empresas recuperadas en particular.

En virtud de ello, mientras el Poder Ejecutivo aborda, junto a los propios actores, las políticas estratégicas más eficientes para este sector, resulta prioritario que en el contexto actual que se mantengan vigentes, ejecutándose, resortes urgentes de asistencia y sostenimiento de esta experiencia, que resulta pieza indiscutida de la industria argentina y genera puestos de trabajo genuino en nuestro país.

En ese sentido, la presente declaración de emergencia para el sector pretende mantener visibilizada la grave situación que se atraviesa, para proveer a la asistencia y trato diferencial que se requiere, en función del rol productivo, social y económico de las empresas recuperadas organizadas bajo la naturaleza jurídica de cooperativas de trabajo.

Resulta pertinente destacar que estas entidades carecen de fin de lucro, sostienen fuentes de trabajo autogestionadas, desarrollan actividades sociales para el conjunto de la comunidad y evitan los costos sociales y económicos del crecimiento



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

en los índices del desempleo y la pobreza. Resultando hoy una respuesta estratégica para la reconfiguración del trabajo, la defensa contra el desempleo y la exclusión de derechos fundamentales, para miles de familias.

La experiencia argentina de empresas recuperadas tiene epicentro en la provincia de Buenos Aires, donde surgió con mayor fuerza a partir del proceso de crisis económica y social que tuvo su mayor síntoma en el año 2001, en la cual se intentó dar una respuesta con la sanción de la Ley Nº 13.828 y su Decreto Reglamentario Nº 833/12, que no logró, sin embargo, resolver varios de los problemas planteados en su momento.

Sin perjuicio de ello, la experiencia desarrollada por las empresas recuperadas es tomada como ejemplo en todo el mundo, ya que no sólo redunda en la defensa del trabajo y la producción, sino también en la generación de espacios de acceso a derechos allí donde el Estado aún llega con respuestas escasas.

En este contexto, el Poder Ejecutivo se encuentra desarrollando políticas públicas que permitan poner en marcha y fortalecer a las cooperativas en general, prestando atención y apoyo a las necesidades particulares de las empresas recuperadas de la Provincia.

Sin embargo, la difícil situación actual pone en serio riesgo a estas empresas como fuentes productivas y de acceso a derechos para sus integrantes y para la comunidad en general. Esta realidad impacta en casos de empresas recuperadas consolidadas en el tiempo, pero también en casos que se han sumado como consecuencia del esfuerzo de trabajadores y trabajadoras por sostener los puestos de trabajo genuino en este grave escenario.

EXPTE. D- 1175 123-24



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Frente a ello, el proyecto de ley que se acompaña propone mantener una medida paliativa en el camino de profundizar el fortalecimiento de un sector que debe ser doblemente amparado por el sistema protectorio laboral y por el sistema protectorio cooperativo.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

PATRICIA CUBRÍA
Diputada
Bloque "Frente de Todos"
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.